

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO CUBIERTO, CAMPO DE FUTBOL Y PISTAS POLIDEPORTIVAS AL AIRE LIBRE DEL CAMPO MUNICIPAL “EL MORCONCILLO” Y POLIDEPORTIVO “PRÍNCIPE DE ESPAÑA”****ORDENANZA REGULADORA Nº 22****Artículo 1.-Concepto.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece la **Tasa por la prestación de los servicios deportivos del Pabellón Polideportivo Cubierto, Campo de Fútbol y Pistas Polideportivas al aire libre del Campo Municipal de Fútbol “El Morconcillo” y Polideportivo “Príncipe de España”** que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R. D. Lgvo. 2/2004.

**Artículo 2.- Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa prestación de servicios polideportivos dentro del pabellón cubierto, del Campo de Fútbol de césped artificial y de la Pistas Polideportivas del Campo Municipal de Fútbol “El Morconcillo” y Polideportivo “Príncipe de España”

**Artículo 3.- Sujetos Pasivos.**

Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien de los servicios prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 4.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria que regula la presente Ordenanza resultará de aplicar la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

- Se establece una Tasa para las actividades de carácter general y deportes de equipo en el Pabellón Cubierto de 1 € por persona y hora.
- Se establece una Tasa por la utilización de las instalaciones de tenis de mesa por un importe de 0,5 € por persona y hora.
- Se establece una Tasa por la utilización de las instalaciones del Campo de Fútbol “El Morconcillo” y de las Pistas Polideportivas al aire libre, conforme al siguiente cuadro de detalle:

	Sin Luz artificial	Con Luz artificial
Fútbol 11 Campo Completo	33 €/hora	44 € / hora
Fútbol 7 Medio Campo	21 €/hora	28 €/hora
Pistas Polideportivas Aire Libre	1 €/persona y hora	Complemento de 3 €

**Artículo 5.- Número de jugadores.**

El número de jugadores para las actividades deportivas reflejadas en el apartado a) del Artículo 4, son de un máximo de 14 jugadores y un mínimo de 8.



El número de jugadores para las actividades deportivas reflejadas en el apartado c), “Fútbol 11 campo completo” son de un máximo de 30 jugadores y un mínimo de 20.

El número de jugadores para las actividades deportivas reflejadas en el apartado c), “Fútbol 7 medio campo” son de un máximo de 20 jugadores y un mínimo de 12.

El número de jugadores para las pistas polideportivas y tenis de mesa será el que marque el reglamento de la propia actividad deportiva.

#### **Artículo 6.- Devengo y Exenciones.**

1.- La obligación del pago de la Tasa, regulado en esta Ordenanza, nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades específicas.

2.- Ningún colectivo podrá hacer uso de las instalaciones deportivas sin haber abonado previamente el precio establecido por esta Ordenanza.

3.- Están exentos de pago de las tarifas vigentes las siguientes entidades, siempre que lo hagan como colectividad:

a) Centros oficiales (públicos o privados) de C.E.I.P e I.E.S. en horas lectivas y competiciones escolares.

b) Escuelas Deportivas Municipales.

c) Clubes federados de deportes, para partidos oficiales y con un máximo de dos entrenamientos semanales durante la temporada.

4.- Las Entidades indicadas deberán solicitar por escrito la exención, que será concedida por el Alcalde, cuando reúnan los requisitos exigidos.

5.- Podrán concederse exenciones o bonificaciones de pago de esta Tasa, a las entidades que lo soliciten, cuando sean por razones sociales, benéficas, culturales o de interés público.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.